

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00009 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	ENRIQUE FLOREZ VEGA (C.C. No 1.131.106.119)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A., NIT No. 860.002.964-4**, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en un (1) **PAGARÉ distinguido con el No 654124611, en** contra del señor **ENRIQUE FLOREZ VEGA (C.C. NO 1.131.106.119)**

Se observa al respecto, que el titulo valor objeto de la ejecución, cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., se dispondrá en consecuencia librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A., NIT No. 860.002.964-4**, en contra del señor **ENRIQUE FLOREZ VEGA,**

identificado con C.C.No.1.131.106.119, por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$61.284.348.00)**, correspondiente al saldo a capital, precisado en título valor **PAGARÉ distinguido con el No.654124611 adosado en la demanda.**

- **Intereses corrientes:** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.822.243.00)** liquidados sobre el capital, desde el 16 de abril de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022.
- **Intereses moratorios:** Liquidados sobre el capital, desde el día 27 de diciembre de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada señor **ENRIQUE FLOREZ VEGA, identificado con C.C.No. 1.131.106.119**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

Si bien, la parte demandante aporta dirección electrónica y manifiesta que fue aportado por la parte demandada al tomar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, debe aportar constancia de que la parte demandada tuvo acceso a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado señor **ENRIQUE FLOREZ VEGA**, identificado con C.C. No 1.131.106.119 en el **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO**. Ofíciase.

El embargo se limita en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$80'000.000,00.)**

2°. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **ENRIQUE FLOREZ VEGA**, identificado con la C.C. No 1.131.106.119, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Ofíciase al tesorero pagador.

El embargo se limita en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$80'000.000,00.)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del **PAGARÉ distinguido con el No 654124611**, que sirve de ejecución, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses del ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A., NIT No. 860.002.964-4**, se reconoce personería al Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** (C.C.No. 18.939.151, y T.P.No.67.056 C.S. de la J), en los términos del poder conferido por la apoderada general Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la C.C.No.52.095.989. de conformidad con el poder especial conferido mediante la escritura pública No 1803 del 1 de marzo de 2022, otorgada por la Notaria 38 del círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e57bfed25ef45cdef2261e7713ddf56116a42ea58d3dc14bc3f83a729f8b271**

Documento generado en 27/01/2023 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>